

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 03 de Noviembre de 2020 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada. A Despacho. HABILES: 25,26,27 y 30 de noviembre/20, y 1 de diciembre/20. Sírvase proveer.

Armenia, Diciembre 4 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Int. 2015

Rad 63001311000220180040697



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

*Vencido el término concedido a la parte interesada, señor **Carlos Andrés Quintero Pulgarin** para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en providencia que antecede, este guardó silencio.*

En relación con la fecha del auto, valga decir, que erróneamente se indicó el mes de octubre, cuando la misma se profirió el 23 de noviembre, según se infiere de la fecha de presentación de la solicitud y la firma electrónica del auto.

En consecuencia, para todos los efectos téngase como fecha del auto inadmisorio, la del veintitrés (23) de noviembre de 2020, quien guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda para LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor **Carlos Andrés Quintero Pulgarín**, en contra de la señora **Ana Liliana Morales Quintero**, por los motivos expuestos en la parte motiva.
2. SEÑALAR que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda, ya que la misma fue presentada electrónicamente.
3. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812828e1717b3603324ab2c9b1bc14a75fe3c6f011fa6b05f18505bf694ecb00

Documento generado en 03/12/2020 09:20:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**